

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 191 • Jueves, 10 de noviembre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— **Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 5.942

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 5.946

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 5.946

— **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 29040. Marbella (Málaga).**— 5.947

— **Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.**— 5.947

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Guadalquivir (Córdoba).— 5.948

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Rute, Lucena, Villafranca de Córdoba, Palma del Río, Villanueva de Córdoba, Montoro y Cabra 5.948

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada. Secretaría de Gobierno.— 5.960

Juzgados.— Córdoba y Priego de Córdoba 5.961

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Lucena, Moriles y Palma del Río 5.962

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 9.190

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o

entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía- Euros	Susp.	Precepto	Art.º
140401781361	M DONAIRE	76232064	CAMPANARIO	03.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052
140401751976	MGONZALEZ	30601193	BARAKALDO	02.04.2005	200,00		RD 13/92	052
149046368153	NUCLERTEC S A	A48225031	BILBAO	08.08.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
149401780704	A GARCIA	72313145	ERMUA	26.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
149401691148	G ECHAVE	11919885	PORTUGALETE	18.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140401796005	Y WANG	X1318339W	ARCOS DE LA FTRA	19.07.2005	300,00	1	RD 13/92	052
149401696705	MCASTAYEDA	32864470	SAN FERNANDO	30.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140401775907	M GOMEZ	28334760	SANLUCAR BARRAMEDA	16.05.2005	140,00		RD 13/92	048
140046358401	A HAFIDI	X2472829F	TALAYUELA	23.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
140046358395	A HAFIDI	X2472829F	TALAYUELA	23.07.2005	150,00		RD 13/92	078.1
140046716070	IMANRIQUE	29998103	AGUILAR DE LA FRONTERA	21.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046979596	J MESA	24198463	ALMEDINILLA	13.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
140046586598	SCDAD COOP DE CONSTRUCCION	F14021208	BAENA	22.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046983575	A NUÑEZ	30393751	BAENA	19.07.2005	90,00		RD 772/97	018.1
140046586148	RAREVALO	30545741	BAENA	28.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
140046763125	V MONTERO	30975252	BAENA	30.07.2005	90,00		RD 13/92	090.1
140046364358	A LOPEZ	34001966	BAENA	01.07.2005	90,00		RD 13/92	167
140046713109	D CABALLERO	75706733	BELALCAZAR	17.07.2005	60,00		RD 13/92	121.5
140046982534	R ESCOBAR	50612445	BENAMEJI	19.06.2005	10,00		RD 772/97	001.4
140046578577	E SANCHEZ	30955952	BUJALANCE	03.08.2005	90,00		RD 13/92	143.1
140401791287	S AGUILAR	80138724	BUJALANCE	24.06.2005	200,00		RD 13/92	052
140046356568	MULTISUR DE CABRA S L	B14448476	CABRA	03.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046144188	A FERRER	45745503	CABRA	09.08.2005	10,00		RD 772/97	001.4
140046144176	D LUQUE	48872171	CABRA	09.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046983599	A ESPEJO	52489495	CABRA	23.07.2005	90,00		RD 13/92	154
140047077950	DIPAUTO SA	A14062855	CORDOBA	24.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140047077961	DIPAUTO SA	A14062855	CORDOBA	24.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140401796236	PERFRAN SL	B14203608	CORDOBA	19.07.2005	220,00		RD 13/92	052
140401802741	FRANCI SL	B14205512	CORDOBA	02.08.2005	200,00		RD 13/92	052
140046978609	CORDOGAS S L	B14229165	CORDOBA	28.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
140047077894	STARGO S L	B14355564	CORDOBA	12.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140401803642	PROELITE PUBLICIDAD EXTERI	B14433130	CORDOBA	02.08.2005	200,00		RD 13/92	052
140047055746	W WANG	X0733028H	CORDOBA	12.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045877445	A ARGENTINA	X1110076G	CORDOBA	25.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140046751123	B BUENO	X2570429H	CORDOBA	29.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
140046751111	B BUENO	X2570429H	CORDOBA	29.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140047073037	C LAVAYEN	X3965818C	CORDOBA	22.07.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046211840	A CRUZ	X4459348Q	CORDOBA	17.07.2005	450,00		RD 2822/98	001.1
140046460189	J PAREDES	09129663	CORDOBA	14.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
140401771173	S GONZALEZ	11444320	CORDOBA	24.04.2005	200,00		RD 13/92	052
140046218731	A MARTIN	22754887	CORDOBA	19.07.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
140401803198	L IGLESIAS	27242569	CORDOBA	02.08.2005	140,00		RD 13/92	052
140046531676	B GAITAN	29846595	CORDOBA	15.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
149401730804	F PULIDO	29946729	CORDOBA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140047073669	L GARCIA	29951525	CORDOBA	26.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140045936462	F FLORES	30029270	CORDOBA	30.07.2005	450,00		RD 2822/98	001.1
140401803824	I HIDALGO	30041054	CORDOBA	02.08.2005	200,00		RD 13/92	052
149401733787	L SANCHEZ DE PUERTA	30051284	CORDOBA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140046531743	S MOYANO	30054926	CORDOBA	11.07.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
140046623558	M DOMINGUEZ	30431277	CORDOBA	27.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
140401796819	J REDONDO	30432795	CORDOBA	25.07.2005	200,00		RD 13/92	052
140045877408	M GAMEZ	30435268	CORDOBA	21.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140046536236	M RUIZ	30440314	CORDOBA	05.07.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
140401795645	A TIRADO	30441205	CORDOBA	18.07.2005	140,00		RD 13/92	050
140401802637	A PORRAS	30444254	CORDOBA	02.08.2005	200,00		RD 13/92	052
140047072940	A BLANCO	30451408	CORDOBA	14.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140401806217	J MUIÑOS	30458407	CORDOBA	05.08.2005	140,00		RD 13/92	052
140047000721	B ROLDAN	30460103	CORDOBA	18.07.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401791147	V BERLANGA	30480469	CORDOBA	30.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052
140046629676	J LARFARTE	30498177	CORDOBA	27.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140401804075	J LOPEZ	30502635	CORDOBA	03.08.2005	140,00		RD 13/92	052
140045381270	M RAILLO	30502807	CORDOBA	04.07.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
140046175987	M CASADO	30509604	CORDOBA	13.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140047073293	M CASADO	30509604	CORDOBA	13.07.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
140046219759	P PEREZ	30513259	CORDOBA	14.07.2005	150,00		RD 772/97	016.4
140046253615	F BERMEJO	30517685	CORDOBA	27.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B

140046224056	J DE LA PUERTA	30518909	CORDOBA	19.07.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140401763486	M GUTIERREZ	30531878	CORDOBA	18.04.2005	200,00	RD 13/92	052
149401658716	R PRADOS	30785326	CORDOBA	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140047055758	A GARCIA	30791707	CORDOBA	12.07.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140046981050	R MORENO	30793801	CORDOBA	04.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401789396	AMARQUEZ	30795975	CORDOBA	01.08.2005	200,00	RD 13/92	052
149401678764	J BANDERAS	30805394	CORDOBA	30.05.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046624514	M APARICIO	30826213	CORDOBA	22.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401797319	J GARCIA	30831505	CORDOBA	26.07.2005	200,00	RD 13/92	052
140046634738	J GARCIA DE VINUESA	30833840	CORDOBA	20.07.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140047055760	E CARMONA	30833917	CORDOBA	15.07.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140047055783	E CARMONA	30833917	CORDOBA	15.07.2005	150,00	RD 2822/98	021.2
140047073712	F ROMERO	30834893	CORDOBA	05.08.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046733212	J MILLAN	30958128	CORDOBA	23.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046976315	J MILLAN	30958128	CORDOBA	23.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046976303	J MILLAN	30958128	CORDOBA	23.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046733200	J MILLAN	30958128	CORDOBA	23.07.2005	90,00	RD 13/92	130.1
140047072975	J CABELLO	30963963	CORDOBA	14.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046545249	I PERALES	30972340	CORDOBA	12.07.2005	150,00	RD 772/97	001.2
140046546552	F DIAZ	30977263	CORDOBA	11.07.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046976327	ATORCUATO	30980980	CORDOBA	23.07.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140046971251	ATORCUATO	30980980	CORDOBA	23.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140046624460	J JIMENEZ	30981330	CORDOBA	22.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046226995	C NAZ	30981385	CORDOBA	04.06.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140047000710	E RUIZ	30985094	CORDOBA	18.07.2005	90,00	RD 13/92	118.1
140047078473	J AZCONA	30987272	CORDOBA	05.07.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140046654877	A PLANTON	30991045	CORDOBA	24.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140046995085	S SALVAREZ	37638556	CORDOBA	26.07.2005	90,00	RD 13/92	143.1
140047001798	A FAJARDO	38799865	CORDOBA	26.07.2005	90,00	RD 13/92	167
140046336480	F CASCO	43643014	CORDOBA	27.07.2005	450,00	1 RD 13/92	003.1
140046538166	J ALCALA	44351602	CORDOBA	01.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140047078126	J AMAYA	44353900	CORDOBA	20.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140046648142	J GUTIERREZ	44369050	CORDOBA	05.07.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046263219	M EXPOSITO	44370360	CORDOBA	29.07.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140047073360	M EXPOSITO	44370360	CORDOBA	29.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140401752348	S CASTRO	44373414	CORDOBA	03.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140046546473	J ALVAREZ OSSORIO	45048455	CORDOBA	08.07.2005	150,00	RD 2822/98	021.1
140046259484	J ALVAREZ OSSORIO	45048455	CORDOBA	08.07.2005	150,00	RD 2822/98	025.1
140046684663	G VENDRELL	45416504	CORDOBA	04.08.2005	150,00	RD 13/92	084.1
140046980604	F CASTAYEDA	45736967	CORDOBA	30.07.2005	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046745512	J MANZANO	45738612	CORDOBA	31.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140044795172	J NAVARRO	45739490	CORDOBA	20.06.2005	90,00	RD 13/92	118.1
140044795184	J NAVARRO	45739490	CORDOBA	20.06.2005	90,00	RD 13/92	146.1
140044795275	J HERNANDEZ	45741017	CORDOBA	31.07.2005	90,00	RD 13/92	117.1
140044795214	J HERNANDEZ	45741017	CORDOBA	13.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140044795287	J HERNANDEZ	45741017	CORDOBA	31.07.2005	90,00	RD 13/92	018.2
140047078461	F GOMEZ	45743610	CORDOBA	05.07.2005	150,00	RD 2822/98	021.1
140045291578	M JURADO	45745632	CORDOBA	07.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140045381282	R ROLDAN	45748448	CORDOBA	27.06.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140046257840	R ROLDAN	45748448	CORDOBA	27.06.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140046640192	A MALDONADO	51889987	CORDOBA	15.07.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140401761854	A GARCIA	75817187	CORDOBA	22.04.2005	300,00	1 RD 13/92	052
140046649330	M CASTRO	38541830	ALCOLEA DE CORDOBA	11.07.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140047040690	J PEREZ	30981100	CERRO MURIANO	17.07.2005	150,00	RD 2822/98	007.2
140046252866	G PEREZ	30446242	NUEVO HIGUERON	07.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046993611	J JACINTO	30828392	VILLARRUBIA CORDOB	18.07.2005	70,00	RD 13/92	100.2
140401798981	A CORTES	34020611	DOYA MENCIA	26.07.2005	200,00	RD 13/92	052
140046763393	J RUIZ	34028379	DOYA MENCIA	01.08.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140401802947	V GUTIERREZ	23426090	ESPIEL	02.08.2005	200,00	RD 13/92	052
140047003564	N MARTINEZ	30462953	FUENTE PALMERA	18.07.2005	150,00	RD 2822/98	019.1
149401779994	HINOCLIMA S C A	F14711006	HINOJOSA DEL DUQUE	02.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046713213	F PLANTON	28443978	HINOJOSA DEL DUQUE	28.07.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140046713274	F PLANTON	28443978	HINOJOSA DEL DUQUE	28.07.2005	150,00	RD 13/92	091.2
140046713225	C SALGUERO	30208348	HINOJOSA DEL DUQUE	28.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046577962	D SANCHEZ	44360816	HORNACHUELOS	04.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046139636	J VILLEGAS	44372460	HORNACHUELOS	31.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140401788793	T ZARZA	30462247	LA CARLOTA	04.07.2005	PAGADO	RD 13/92	052
140046993362	J PASTORINI	30795727	LA CARLOTA	26.07.2005	150,00	RD 13/92	003.1
140046551742	J PEREZ	30432652	LUCENA	03.08.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046780214	F CASAS	30526439	LUCENA	04.07.2005	90,00	RD 13/92	094.2
140046550865	M CABALLERO	30659804	LUCENA	24.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046780603	A DELGADO	50610677	LUCENA	27.06.2005	60,00	RD 13/92	002.1
140401798105	DEVILA S L L	B14670798	MONTILLA	22.07.2005	200,00	RD 13/92	050
140046970325	J LUCENA	30815527	MONTORO	20.07.2005	520,00	1 RD 13/92	020.1
140046735490	G MARTINEZ	80155426	MONTORO	02.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046757320	M BALLESTEROS	28746706	PALMA DEL RIO	02.08.2005	150,00	RD 2822/98	001.1
140046757460	R CARO	30063591	PALMA DEL RIO	06.08.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046757447	R CARO	30063591	PALMA DEL RIO	06.08.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046757332	J CARRILLO	30806269	PALMA DEL RIO	08.08.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046756340	M GONZALEZ	80131434	PALMA DEL RIO	08.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401789426	M HIDALGO	30205764	PEYARROYA PUEBLONUEV	01.08.2005	200,00	RD 13/92	052
140046992953	E MORENO	30209207	PEYARROYA PUEBLONUEV	10.07.2005	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046523655	A MORENO	30212274	POSADAS	16.06.2005	60,00	RD 13/92	127.2
140046564750	P ROJAS	75707287	POZOBLANCO	06.08.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140401789384	D MARIN	X2763777M	PRIEGO DE CORDOBA	01.08.2005	140,00	RD 13/92	052
140046715611	F NIETO	26976031	PRIEGO DE CORDOBA	26.06.2005	150,00	RD 2822/98	021.1

140045573225	M FERNANDEZ	30821381	PRIEGO DE CORDOBA	16.06.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046716184	F YEBENES	52361101	PRIEGO DE CORDOBA	27.07.2005	150,00	RD 2822/98	011.19
140046716172	F YEBENES	52361101	PRIEGO DE CORDOBA	27.07.2005	150,00	RD 2822/98	021.1
140046357251	J COBO	52489138	PRIEGO DE CORDOBA	24.06.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
149401743380	ATIR MATTIZZ SL	B14658819	PUENTE GENIL	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140045824283	A ROLDAN	50611071	PUENTE GENIL	10.06.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140045572786	R DIAZ	48865423	RUTE	19.06.2005	150,00	RD 772/97	016.4
149401742958	AARROYO	75581288	LA MONTIELA	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046649328	W LEON	X4067867H	VILLA DEL RIO	17.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046497966	F MESA	30456847	VILLAFRANCA CORDOBA	03.07.2005	600,00	RD 13/92	020.1
140401805614	F ALVAREZ	04597957	TARANCON	04.08.2005	140,00	RD 13/92	052
140046738891	R MORENO	44737374	ARRECIFE	06.06.2005	90,00	RD 13/92	117.1
140401778210	M MAQUEDA	33887350	OLOT	19.04.2005	200,00	RD 13/92	052
149401655077	F JIMENEZ	77913550	OLOT	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401754333	J FERNANDEZ	24217383	CHURRIANA DE LA VEGA	15.04.2005	200,00	RD 13/92	050
140401784957	ALJIBE CONSULTORES SL	B18489922	GRANADA	22.06.2005	200,00	RD 13/92	052
140401798040	E SANCHEZ	09250366	GRANADA	22.07.2005	200,00	RD 13/92	050
140401744832	M HERRADOR	26017591	GRANADA	28.03.2005	140,00	RD 13/92	048
140401757899	G RUIZ	26687740	GIBRALEON	15.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401762342	M MARTIN	29043475	HUELVA	20.04.2005	200,00	RD 13/92	048
140401765343	M FELIPE	29745110	PUNTAUMBRIA	13.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140046993040	J CONDE	52397156	FRAGA	30.06.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046686430	A EXPOSITO	43151250	ALCALA LA REAL	25.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046576430	F ACEITUNO	26044162	SANTAANA	03.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140401654429	M PAREJA	33945128	BOBADILLA	25.01.2005	200,00	RD 13/92	052
149401650961	TRANSPORTES FRANCISCO GUTI	B23252331	JAEN	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401759661	A CARRASCOSA	25914597	JAEN	29.06.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401759296	M CAMPOS	75016203	JAEN	05.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401746332	A CAMARA	77322474	JAEN	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046979936	R MORENO	77326010	JAEN	04.07.2005	10,00	RD 772/97	001.4
140046976091	R MORENO	77326010	JAEN	04.07.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140046976080	R MORENO	77326010	JAEN	04.07.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140046717577	J MORENO	77338583	JAEN	10.07.2005	450,00	RD 772/97	001.2
149401742880	INTERCOM REDES INFORMATICA	B23396906	LINARES	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140047055679	J CRIADO	26177704	LINARES	11.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046338086	C SANCHEZ	26740017	SANTA ELENA	02.08.2005	60,00	RD 13/92	127.2
140401799201	TAPIZADOS BUENO SL	B23286487	TORREDONJIMENO	29.07.2005	200,00	RD 13/92	050
149401746745	F MORAL	26441403	UBEDA	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401731900	M MARTINEZ	34263189	PANTON	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401787284	C PERIAÑEZ	08986979	ALCALA DE HENARES	17.06.2005	140,00	RD 13/92	052
140401766633	S CRESPO	53494026	ALCOBENDAS	17.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401736483	G CABEZAS	02205715	ALPEDRETE	18.02.2005	140,00	RD 13/92	048
140401772890	G CABEZAS	02205715	ALPEDRETE	18.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401760333	R DE BIEN	00323096	EL ALAMO	14.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401783345	F RODRIGUEZ	01894728	FUENLABRADA	04.06.2005	140,00	RD 13/92	048
140046554240	L NAVAS	30200194	FUENLABRADA	26.06.2005	90,00	RD 13/92	143.1
140046554251	L NAVAS	30200194	FUENLABRADA	26.06.2005	60,00	RD 13/92	098.2
149401725286	J MELERO	51971057	FUENLABRADA	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401738773	R FERNANDEZ	52958200	FUENLABRADA	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401758533	J MENDEZ	11790187	GETAFE	16.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401757905	A PRIOR	46618142	LAS ROZAS DE MADRID	15.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401760564	N LABRADO	52475977	LAS ROZAS DE MADRID	18.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140047001555	ESMOSA DIVISION AGRICOLA S	A28674919	MADRID	07.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
149046605874	ECHECUENTAS S L	B79463303	MADRID	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401788203	MENSAJEROS IMAGEN DIEZ SL	B80739378	MADRID	26.06.2005	200,00	RD 13/92	052
140401788100	CENTRO MEDICO INMACULADA S	B82341751	MADRID	24.06.2005	200,00	RD 13/92	052
140046685114	TRANSPORTES ARIZMENDI COME	B82623885	MADRID	11.06.2005	450,00	RD 13/92	003.1
140401790829	SUBSUELO Y OBRA CIVIL SL	B83913400	MADRID	24.06.2005	200,00	RD 13/92	052
140401791895	J MARTINEZ	X3637374Q	MADRID	15.07.2005	300,00	RD 13/92	048
140046553787	J BOSQUEZ	X3661579W	MADRID	02.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046653952	K RADI	X5648265V	MADRID	07.03.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401746798	J GONZALEZ	00246791	MADRID	18.03.2005	140,00	RD 13/92	052
140401743876	L ROMERA	00362323	MADRID	21.03.2005	200,00	RD 13/92	052
140046606792	MALVAREZ	00380853	MADRID	05.12.2004	90,00	RD 13/92	090.1
149401653159	Z GOMEZ	00596384	MADRID	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401787260	M PUNTADA	01796475	MADRID	17.06.2005	140,00	RD 13/92	052
140401752294	M GIL	02186950	MADRID	02.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401767030	F GARNERO	02635854	MADRID	17.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401766918	G DE DIOS	02656240	MADRID	17.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401747699	A RENGIFO	02719058	MADRID	01.04.2005	200,00	RD 13/92	048
149401735231	T MORENO	02844341	MADRID	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401756913	I BAUTISTA	02845518	MADRID	13.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401763838	M PEREZ	02898858	MADRID	18.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401658150	D ROCHA	02906569	MADRID	09.01.2005	300,00	RD 13/92	052
140401753833	R VILLACORTA	05024092	MADRID	15.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401766311	R CERVERA	05201814	MADRID	17.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401765744	A DEL YERRO	05302276	MADRID	17.04.2005	200,00	RD 13/92	048
140401683697	A MARTINEZ	05425929	MADRID	18.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140401760370	C MOMBLAN	06744471	MADRID	14.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401788460	I NUÑEZ	07226888	MADRID	01.07.2005	140,00	RD 13/92	048
149401672300	O MARTINEZ OLIVARES	07228152	MADRID	18.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401748760	R GARCIA	07238697	MADRID	11.04.2005	300,00	RD 13/92	052
140401752841	J MORENO	07453273	MADRID	13.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401771460	F PEREZ	10953474	MADRID	24.04.2005	140,00	RD 13/92	052
149401756635	J VILLAMARIN	11676139	MADRID	23.06.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401672105	A MENDO	11809744	MADRID	18.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3

149401763354	J SOLAGUREN BEASCOA	14888595	MADRID	12.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401766438	E GARCIA	30061985	MADRID	17.04.2005	140,00	RD 13/92	052
1404017696683	A REPULLO	30807265	MADRID	20.05.2005	200,00	RD 13/92	052
140046458160	C MARIN	30957459	MADRID	14.06.2005	450,00	RD 772/97	001.2
140046458171	C MARIN	30957459	MADRID	14.06.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140401765513	J VALBUENA	44856745	MADRID	13.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401792231	L DEL ROSAL	50215159	MADRID	13.07.2005	140,00	RD 13/92	052
140401797885	E AMELIN	50216737	MADRID	21.07.2005	200,00	RD 13/92	048
140401739757	I DE URIARTE	50280327	MADRID	15.02.2005	200,00	RD 13/92	052
140401771483	R NIETO	50299880	MADRID	24.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401759318	M SOLANA	50304630	MADRID	20.04.2005	300,00	1 RD 13/92	052
140401767261	PALFAYATE	50456490	MADRID	17.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401694543	H MARTIN	50462098	MADRID	13.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140401762275	J PARDILLO	50542940	MADRID	20.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401766384	J DEZA	50748789	MADRID	17.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401751630	F GUARDIA	50840487	MADRID	02.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401770958	F LOPEZ	50843068	MADRID	24.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401771458	J GARCIA	51372357	MADRID	24.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401770375	M QUIÑONES	51587840	MADRID	21.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401761570	M VALIÑO	51636576	MADRID	22.04.2005	300,00	1 RD 13/92	048
149401752990	F RAMIREZ	51666737	MADRID	27.06.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046573944	M GARCIA	51946432	MADRID	10.04.2005	450,00	1 RD 13/92	003.1
140401781762	J ARQUERO	52536814	MADRID	03.06.2005	200,00	RD 13/92	052
140046361655	J GONZALEZ	70051067	MADRID	20.06.2005	150,00	RD 2822/98	001.1
140401766189	S CHILDS	X2976215S	HUMANES	17.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401746932	J GONZALEZ ESCALADA	02478562	MAJADAHONDA	27.03.2005	200,00	RD 13/92	052
140401780149	R MONROY	01810658	MOSTOLES	05.05.2005	150,00	RD 13/92	052
140401767108	M PRADILLO	06185937	POZUELO DE ALARCON	17.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140401696862	J ESPA	52367074	POZUELO DE ALARCON	24.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140401757176	J BONAL	45268747	SAN FERNANDO HENARES	13.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401795487	D BENITEZ	20266333	VILLAVICIOSA DE ODON	09.07.2005	200,00	RD 13/92	052
140046687032	P OMOREGIE	X2534970W	COIN	26.05.2005	150,00	RD 2822/98	019.1
140401776055	M GONZALEZ	25098346	MALAGA	18.05.2005	200,00	RD 13/92	052
140401775920	C GARCIA	74895717	MALAGA	16.05.2005	200,00	RD 13/92	052
140046139569	F MULA	23230481	DP LA HOYA LORCA	19.06.2005	450,00	1 RD 13/92	003.1
140046648889	A ALBACETE	27478592	MURCIA	01.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
149046339931	F FUEYO	10751627	AVILES	26.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149046171813	F GRANADOS	10851161	GIJON	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401785743	J CHACON	28749548	POLA DE SIERO	01.06.2005	200,00	RD 13/92	052
140046215500	J LOPEZ	44365191	SANTANYI	11.06.2005	150,00	RD 2822/98	021.1
140046225565	J LOPEZ	44365191	SANTANYI	11.06.2005	150,00	RD 772/97	001.2
140046648830	J LOPEZ	44365191	SANTANYI	11.06.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140401795463	A PORTALES	13773715	SANTANDER	09.07.2005	200,00	RD 13/92	052
149046527723	M OVIEDO	08108004	LA CABEZA DE BEJAR	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401763164	F GOMEZ DE LA LASTRA	29365041	ALCALA DE GUADAIRA	14.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140047000848	F AOUICHI	X3450380N	CARMONA	29.07.2005	150,00	RD 2822/98	016
140047040330	S ESCALERA	14639993	ECIJA	28.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140401757590	A GARCIA	36121108	ECIJA	12.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140046628076	A CARO	52561871	ECIJA	12.04.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401797915	A QUINTERO	09784720	GINES	21.07.2005	140,00	RD 13/92	052
149401741668	M FARRIOLS	37608463	LA RINCONADA	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401768575	M LINERO	28769764	SAN JOSE DE LA RIN	07.05.2005	200,00	RD 13/92	052
140046980770	J MORALES	38443259	OSUNA	23.07.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
140401797861	CONTROLPHUC S L	B41084765	SEVILLA	21.07.2005	140,00	RD 13/92	048
140047056234	TRANSGILSUR SL	B41111568	SEVILLA	23.06.2005	450,00	RD 2822/98	001.1
140401761635	JUCAR VINALOPO	G91235572	SEVILLA	22.04.2005	140,00	RD 13/92	048
140046554469	DIRECCION GENERAL DE PATRI	S4111001F	SEVILLA	28.07.2005	90,00	RD 13/92	167
140401760886	E BOCANEGRA	25591990	SEVILLA	18.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140401754151	M AMO	27758596	SEVILLA	15.04.2005	200,00	RD 13/92	052
149401774649	M GARRIDO	27824306	SEVILLA	18.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401783606	J GONZALEZ	28484835	SEVILLA	14.06.2005	300,00	1 RD 13/92	052
140046978919	M MORALES	28563308	SEVILLA	29.07.2005	150,00	RD 13/92	019.1
140401771057	M GARCIA	28595489	SEVILLA	24.04.2005	200,00	RD 13/92	052
149401652179	M FERNANDEZ	28603055	SEVILLA	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046576568	J CHAMORRO	28634361	SEVILLA	30.06.2005	10,00	RD 2822/98	026.1
140401778039	C ROBLED0	28668385	SEVILLA	19.04.2005	140,00	RD 13/92	052
140401749003	J CABALLERO	28728988	SEVILLA	11.04.2005	200,00	RD 13/92	052
140047003540	M GONZALEZ	28822485	SEVILLA	16.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140047078394	ACERRATO	30405402	SEVILLA	29.06.2005	60,00	RDL 8/2004	003.B
149401690193	A GUILLEN	31625493	SEVILLA	18.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401696572	J FERNANDEZ	45658108	SEVILLA	18.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401777930	R SAN JOSE	50399989	SEVILLA	21.04.2005	140,00	RD 13/92	052
149401730750	F BONILLO	75389582	SEVILLA	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401732163	F OCAÑA	27812637	TOMARES	25.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140046337914	J ARCOS	28689728	UTRERA	04.02.2005	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046259241	M TOMAS	39726728	EL MORELL	18.04.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140401791214	F RUIZ	52276715	LA BISBAL PENEDES	28.06.2005	380,00	1 RD 13/92	052
149401724300	A SOLER	21905278	LA ELIANA	08.08.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
149401689312	C SEVILLA	19974695	PILES	18.07.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401785240	MADERAS TORRENT SL	B96349741	TORRENT	30.05.2005	450,00	1 RD 13/92	052
140046756157	C CIOCAN	X3316189A	TORRENT	11.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046747399	C CIOCAN	X3316189A	TORRENT	11.07.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046258765	N MAMET	X3315011K	ZAMORA	27.07.2005	1.500,00	RDL 8/2004	003.A

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 9.243

Expte.: EN0002/1660

A N U N C I O

Acorsa Aceitunas de Mesa de Córdoba, S.C.A., con N.I.F./C.I.F. F-14059505 y domicilio social en Carretera Córdoba-Málaga, km. 62, de Monturque (Córdoba), solicita autorización para el vertido de aguas residuales en el término municipal de Monturque (Córdoba), de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

NOTA-EXTRACTO

Datos Básicos:

Actividad: Aderezo de Aceitunas de Mesa.

Situación: Ctra. Córdoba-Málaga. km. 62.

Vertido: Arroyo La Marquesa (afluente Río Cabra).

Producción:

Tipo	Cantidad (Tn)
Verdes	8.000
Negras	12.000
Aceite	1.000

VOANVE:

26.800 m³/año (100%).

17.420 m³/año (65%) -> Arroyo La Marquesa.

9.380 m³/año (35%) -> Balsas evaporación (3).

Tratamiento ARIS:

Depuración: 100% afluente (capaz de tratar del 60 al 65%).

Evaporación en Balsas: 35 a 40% del efluente correspondiente al techazo EDAR.

Reutilización: A partir del 2º año, el 1º irá a cauce.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de Depuración: EDAR.

Capacidad: 30.000 m³/año, generados en fábrica son 100 m³/día.

Depósito Regulación: 300 m³, para almacenar hasta 3 días de producción.

Línea de Agua:

- 1.- Desbaste de sólidos de gran tamaño (autolimpiante).
- 2.- Coagulación (10 m³/h).
- 3.- Decantación.
- 4.- Flotación.
- 5.- Pretratamiento a la electrofloculación (Adición química para electrofloculación + microfiltración).
- 6.- Electrofloculación (10 m³/h).

Presupuesto E.M.: 643.269,73 euros (Junio 2004).

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en los Proyectos:

Títulos:

- 1.- Proyecto de balsa de evaporación.
- 2.- Planta de depuración de vertidos (CYCLUS) - 15 de octubre de 2003.

3.- Proyecto de mejora de medidas correctoras para los efluentes líquidos de la industria de aderezo de aceitunas de aceitunas de mesa de Córdoba S.C.A. (Acorsa) en término municipal de Monturque (Salvador de Prado Martínez de Anguita y Raúl Martínez Torres) - 09/07/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 5 de octubre de 2005.— Área de Calidad de Aguas: El Jefe de Área, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 9.384

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-3577/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Francisco González Zamora.

Fecha Registro: 21/12/2004 (Diario: 21/01/2005).

Objeto de la Petición: Riego goteo olivar 27,00 Has.

Captación: Arroyo Innominado.

Caudal Solicitado: 3,24 l/seg.

Termino Municipal: Palma del Río (Córdoba).

Finca: Santa Rosa.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, viernes, 7 de octubre de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.876**

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial a la Empresa Lusán Mobiliario y Diseño, S.L., con domicilio en Ctra. Rute, km. 2,5 (14900 Lucena), respecto al trabajador don José Francisco Romero Molina, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de septiembre de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vigará.

Córdoba, 20 de octubre de 2005.— El Director Provincial, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vigará.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.877**

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Comunica-

ción de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial a la Empresa Provenzal Cazorla, S.L., con domicilio en Carretera Córdoba-Málaga, km. 69 (14900 Lucena), respecto al trabajador don José Francisco Romero Molina, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de septiembre de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

Córdoba, 20 de octubre de 2005.— El Director Provincial, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA
Núm. 9.880

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial a la Empresa Kuarto D & D, S.L., con domicilio en Carretera Córdoba-Málaga, km. 75 (14900 Lucena), respecto a la trabajadora doña Beatriz Onieva Arcos, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de septiembre de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

Córdoba, 20 de octubre de 2005.— El Director Provincial, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 29040
MARBELLA (Málaga)**

Núm. 9.881

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se le requiere, mediante el presente edicto, para que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio -B.O.E. del día 25-), efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, así como de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza

sobre tales bienes y, de estar sujetos a procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

En virtud de lo anterior Dispongo que los sujetos pasivos relacionados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante los órganos responsables de la tramitación de los expedientes de apremio correspondientes en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que efectúe la manifestación de sus bienes requerida, haciendo constar, al mismo tiempo, que de incumplir el deber de dicha manifestación de bienes, en virtud lo dispuesto en el artículo 89.2 del citado Reglamento General de Recaudación, no podrán estimarse como causas de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de plazo señalado y se les tendrá por notificados de las sucesivas diligencias hasta que finalice la subestanciación del procedimiento, sin perjuicio que les asiste a comparecer.

Número Identificación: 0B92023332.

Nombre/Razón Social: Alcune Domínguez, S.L.

Domicilio: Calle Manuel de Sandoval, 3 1 1.

Código Postal: 14002.

Localidad: Córdoba.

Número expediente: 29040200256600.

Procedimiento: Reqto. Bienes.

Unidad: 29040.

Marbella, a 3 de octubre de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Manuel Jesús Morcillo Medina.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

(Corrección de errores)

Habiéndose apreciado un error en la transcripción de un vocablo en el anuncio número 9.759 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del día 4 de noviembre de 2005, se procede a su publicación íntegra, quedando así subsanado dicho error:

“JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 9.759

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 23 de agosto de 2005, ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación número 12.981-1: Nombre: “Vista Genil fracción 1.^a”. Mineral: Yesos. Cuadrículas otorgadas: Cuatro. Término municipal: Lucena (Córdoba).

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 11 de octubre de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García”.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 9.688

TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

Exp: A.T. 36/04

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y proce-

dimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, y por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía, de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

CARACTERÍSTICAS:

Adquiriente:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Lopezgo, S.L.

Domicilio: Antigua Carretera N-IV, p.k. 434.

Localidad: La Carlota (Córdoba).

Ubicación de la instalación: Antigua Carretera N-IV, p.k. 434.

Término Municipal: La Carlota (Córdoba).

Instalación: Línea subterránea de Media Tensión de 15 KV de 80 Km. de longitud, con conductor AI 150 y centro de transformación tipo interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 10 de octubre de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VEGA DEL GUADALQUIVIR
GUADALCÁZAR (Córdoba)**

Núm. 9.832

A N U N C I O

La Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2005, adoptó acuerdo de imposición de la Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de almacén comarcal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Guadalcazar, a 21 de octubre de 2005.— El Presidente, José Abad Pino.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VEGA DEL GUADALQUIVIR
GUADALCÁZAR (Córdoba)**

Núm. 9.833

A N U N C I O

La Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2005, de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 57 del Texto Refundido de disposiciones legales vigente en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, adoptó acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Almacén Comarcal y el Reglamento Interno regulador de las aportaciones de los municipios mancomunados.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Guadalcazar, a 21 de octubre de 2005.— El Presidente, José Abad Pino.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 4.093

PL/Mirc/ 4.1.2 – 3/2004

Edicto desconocidos

En relación con el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR CUEVAS DE ALTAZAR, promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS del mismo nombre, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 8 de octubre de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 41, de ocho de marzo de dos mil cinco (número de anuncio 9.537); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios desconocidos son:

Domingo Aceituno Herrera, cuyo último domicilio conocido es C/ Danubio, 3. Villarrubia (Córdoba).

Manuel Muñoz Arjona, cuyo último domicilio conocido es C/ Danubio, 12. Villarrubia (Córdoba).

Pablo M. Crespo Crespo, cuyo último domicilio conocido es C/ Danubio, 21. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Pérez Motiño, cuyo último domicilio conocido es C/ Amazonas, 7. Villarrubia (Córdoba).

Gonzalo Guerrero Cano, cuyo último domicilio conocido es Avda 28 de Febrero, nº 38, 4º. Villarrubia (Córdoba).

Leopoldo Guerrero García, cuyo último domicilio conocido es Amazonas, 35. Villarrubia (Córdoba).

Mª Carmen Villalba Díaz, cuyo último domicilio conocido es Amazonas, 45. Villarrubia (Córdoba).

Manuel Corpas Jiménez, cuyo último domicilio conocido es C/ Volga, 3. Villarrubia (Córdoba).

Juan Antonio Padilla González, cuyo último domicilio conocido es Camino Principal, 10. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Serrano Reyes, cuyo último domicilio conocido es C/ Névalo, 15. Villarrubia (Córdoba).

Manuel Leal Cantero, cuyo último domicilio conocido es Santas Flora y María, 45. Córdoba.

José María Coca Nogueral, cuyo último domicilio conocido es C/ Amazonas, 15. Villarrubia (Córdoba).

Raúl Ruiz Alarcón, cuyo último domicilio conocido es Pisos Renfe, 1. Villarrubia (Córdoba).

Mª Carmen Rodríguez Ruano, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Ángel Beltrán Carreño, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 8. Villarrubia (Córdoba).

Antonio Alcaraz Santos, cuyo último domicilio conocido es Alcalá Zamora, 34. Córdoba.

Israel Arcas Camprubi, cuyo último domicilio conocido es Finca Hacienda Santaclara. Higuera (Córdoba).

Ildefonso Madueño Aljama, cuyo último domicilio conocido es C/ Marino Geronimo Cabrera 6-2º-1. Córdoba.

Aurelio y Rafael Castro Cobos, cuyo último domicilio conocido es, Danubio, 34-A. Villarrubia (Córdoba).

Ildefonso Hoyo Lozano, cuyo último domicilio conocido es Avda del Cairo, 12-1-3-3. Córdoba.

Luis Javier Gómez García, cuyo último domicilio conocido es C/ Río Tinto, 11. Villarrubia (Córdoba).

Antonia Rueda Guerrero, cuyo último domicilio conocido es Avda Barcelona, 12-1º-2. Córdoba.

Francisco Bonilla Paniagua, cuyo último domicilio conocido es C/ Danubio, 16. Villarrubia (Córdoba).

Mª J T Dolores González Barbero, cuyo último domicilio conocido es C/ Río Tinto, 39. Villarrubia (Córdoba).

José Pulido Moreno, cuyo último domicilio conocido es Vicente Alexandre. Almodóvar del Río (Córdoba).

Gregorio Moreno Lozano, cuyo último domicilio conocido es Guadalhorce, 26. Villarrubia (Córdoba).

Rafael López Navarro, cuyo último domicilio conocido es Río Odiel. Córdoba.

Adrián Hidalgo Cobacho, cuyo último domicilio conocido es Ctra Palma del Río, 13. Villarrubia (Córdoba).

Rafael González González, cuyo último domicilio conocido es Guadalhorce, 31. Villarrubia (Córdoba).

José Martínez Fernández; cuyo último domicilio conocido es Guadalhorce, 27. Villarrubia (Córdoba).

Fernando Callejón Fernández, cuyo último domicilio conocido es Ctra Palma del Río, Km 12. Villarrubia (Córdoba).

José Vázquez López, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Eusebio Pérez Torres, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Antonio Onieva Villaba, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Antonio López Lopera, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Pilar Lesmes Carmona, cuyo último domicilio conocido es Tinto, 47. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Guitérrez Cobos, cuyo último domicilio conocido es Tinto, 8. Villarrubia (Córdoba).

M^a del Carmen Gavilán García, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Antonio González Habas, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto, 15. Villarrubia (Córdoba).

Antonia Aibar Vargas, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Remedios Bermúdez Martín, cuyo último domicilio conocido es Río Tinto. Villarrubia (Córdoba).

Antonio González Rosa, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 18. Villarrubia (Córdoba).

Antonio García Castillo, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 16. Villarrubia (Córdoba).

Fernando Salado López, cuyo último domicilio conocido es Río Borosa. Córdoba.

Rafael García López, cuyo último domicilio conocido es Río Borosa. Córdoba.

Jacinta Panadero Barranco, cuyo último domicilio conocido es C/ Camino, 5. Villarrubia (Córdoba).

Salud Lara Carmona, cuyo último domicilio conocido es Cañada Real Soriana, 123. Villarrubia (Córdoba).

José M^a Muriel Marín, cuyo último domicilio conocido es Caravaca de la Cruz, 7-4^o-1. Córdoba.

Antonio Ángel Salas del Pino, cuyo último domicilio conocido es Río Tormes, 22 b. Villarrubia (Córdoba).

Antonio Santaella Carreño, cuyo último domicilio conocido es Avda. de Granada, 18-6^o-D. Córdoba.

Rafael Capitán Jurado, cuyo último domicilio conocido es Arcos de la Frontera, 34. Córdoba.

Martín Torres Lorenzo, cuyo último domicilio conocido es Plaza Gregorio García, 6. Villarrubia (Córdoba).

José Montes Cruz, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

José Molina León, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

José González González, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Joaquín Coca Obejo, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Isidro Moral Huertes, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 18. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Sillero Recio, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Palma del Río Km 12. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Quintero Jerez, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 30. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Coca Fuentes, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 13. Villarrubia (Córdoba).

Francisco José Aguilera Ruiz, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 3. Villarrubia (Córdoba).

Enrique Castilla Aguilera, cuyo último domicilio conocido es

Cuevas de Altazar, 18. Villarrubia (Córdoba).

Concepción Castro Aguilar, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Antonio López Pérez, cuyo último domicilio conocido es Cortijo La Barquera, 101 Km 8. Villarrubia (Córdoba).

Antonio Jesús Obrero Hidalgo, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Domingo Obrero Mancheño, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Bernabé Obrero Mancheño, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Julián Izquierdo González, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Manuel Hinojosa Ribera, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Matilde Salas del Pino, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

M^a Josefa Coca Fuentes, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

M^a Dolores Coca Fuentes, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Rafael Cantero Romero, cuyo último domicilio conocido es Duero, 5. Villarrubia (Córdoba).

Remedios Coca Fuentes, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 13. Villarrubia (Córdoba).

Rafael Sarmiento Ruiz, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 18. Villarrubia (Córdoba).

Miguel Ruiz García, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 28. Villarrubia (Córdoba).

Nicolás Montes Cruz, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Pablo Blanco Sánchez, cuyo último domicilio conocido es Pintor Ramírez 9 Bj A. Córdoba.

Pilar Hernández Íñigo, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar, 17. Villarrubia (Córdoba).

Dolores Gómez Muñoz, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Fco. José Rodríguez Cortés, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Francisco Fernández Martínez, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

José M^a García Henares, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Juan Ruiz de Viana, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Julián Izquierdo González, cuyo último domicilio conocido es Cuevas de Altazar. Villarrubia (Córdoba).

Julián Muñoz Poyatos, cuyo último domicilio conocido es C/ Aixa, 1.

M^a José Gómez Priego, cuyo último domicilio conocido es Ribera del Genil, 5. Villarrubia (Córdoba).

M^a del Carmen Egea Huertas, cuyo último domicilio conocido es Río Tormes.

Manuel García Carvajal, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Paulina Gómez González, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Rafael Sarmiento Hernández, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Sinforoso Gómez Hogalla, cuyo último domicilio conocido es desconocido. Villarrubia (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59 apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. n.º 285).

Córdoba, 18 de abril de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 9.078

Ref.: Planeamiento/pvj 4.2.4 2/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación del E.D. U-5 "CINE MAGDALENA" del P.E.P.C.H.C., promovido por la entidad mercantil PROCANVAL, S.L., como propietaria de la totalidad del suelo incluido en el ámbito, requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva presente un texto refundido en el que se subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

Segundo.- Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de VEINTE DIAS, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local, con notificación individual a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, así como a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución (una vez que se aporte las relación de estos y sus datos a efectos de notificación).

Córdoba, 4 de octubre de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

RUTE

Núm. 9.205

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria de fecha 6 de octubre de 2005, ha acordado, entre otros puntos, someter al trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación, antes de la aprobación, al siguiente Convenio Urbanístico:

Otorgantes: De una parte: El Excmo. Ayuntamiento de Rute, y de otra parte, D. Juan Mendoza Ruiz, en calidad de Administrador único de la Mercantil Rumenex Promociones Inmobiliarias, S.L, como propietaria del 93.02% de los terrenos incluidos en el P.P.R-6 (en el Borde Oeste del núcleo urbano de Rute, junto a la Avda. Blas Infante), perteneciendo el 6.98% restante a la Consejería de Medio Ambiente.

Objeto: La ejecución por parte de Rumenex Promociones Inmobiliarias, S.L de 26 VPO en el edificio que pretende edificar en la Parcela B de la UA 11 de las NNSS. de Rute (junto a la Calle Libertad), disminuyendo, proporcionalmente en dicho número, las que le corresponde ejecutar en el PPR-6 del instrumento de Revisión de Normas Subsidiarias de Rute, materializando, respecto de ellas, el aprovechamiento correspondiente, en el citado Plan, en vivienda libre.

En Rute, a 11 de octubre de 2005.— El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

LUCENA

Gerencia de Urbanismo

Núm. 9.367

A N U N C I O

Decreto de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2005, y en relación al expediente de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan de Sectorización PAU-1 "El Zarpazo", del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, condicionado, no obstante, la aprobación definitiva del referido Proyecto a la de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan de Sectorización del mismo ámbito, se acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Número 1 del Plan de Sectorización PAU-1 "El Zarpazo", del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena.

Segundo.- Que a los efectos de la debida inscripción en el Registro de la Propiedad se expida la oportuna certificación de la presente resolución".

Lucena, 14 de octubre de 2005.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

Núm. 9.796

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre actual, ha aprobado provisionalmente los expedientes de modificación de crédito números 45/05 mediante transferencias, así como 46/05 y 47/05 por suplementos de crédito en el Presupuesto de este Ayuntamiento.

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R. D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, dichos expedientes quedan expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 9 de noviembre de 2005.— el Alcalde, José Luis Bergillos López.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 9.398

Don Francisco Javier López Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que por la Entidad Mercantil "Córdoba Industrial, S.L.", se solicita Licencia para la instalación de una línea eléctrica aérea para suministro eléctrico a industria de calderería y mecanizado industrial, sita en el polígono 2, parcela 110, del Catastro de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular en el plazo de 20 días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las observaciones que estimen pertinentes.

El proyecto técnico se encuentra en la Secretaría Municipal.

Villafranca de Córdoba, a 14 de octubre de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

PALMA DEL RÍO

Núm. 9.646

A N U N C I O

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2005, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 14/2005 mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto quinientos de mil novecientos noventa, de veinte de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Crédito Extraordinario 14/2005, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 del Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 21 de octubre de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 9.805

A N U N C I O

Aprobado mediante Decreto nº 3.491 de fecha 27 de octubre de 2005, el Padrón de Entrada de Vehículos, correspondiente al ejercicio 2005, se exponen al público a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La notificación de la liquidación se hace de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003 y artículo 14 de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Recursos: Contra el acto de aprobación del Padrón y Liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público.

Plazo de ingreso en voluntaria: del día 2 de noviembre de 2005 al 31 de enero de 2006, ambos inclusive.

Forma de pago: Abono en el Servicio de Rentas (Plaza de Andalucía, 1) o mediante domiciliación bancaria.

la falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la Vía de Apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, los costes que produzca el proceso ejecutivo.

Palma del Río a 27 de octubre de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 9.853

Informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2004, por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, queda expuesta al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Córdoba, 28 de octubre de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Sánchez Moreno.

MONTORO

Núm. 9.962

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2006 (aprobado provisionalmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 29 de agosto de 2005 y publicado en el B.O. de la Provincia de fecha 21 de septiembre de 2005) durante su periodo de exposición pública, queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

ARTÍCULO 3. 1 Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

ARTÍCULO 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1 En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos de-

rechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4.2. La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.3

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 62.4 del Real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión, estarán exentos de este impuesto:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 12 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 euros.

ARTÍCULO 7. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

- La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b 2º y b)3º del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando

2.6 En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales

ARTÍCULO 8.3

2. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

ARTÍCULO 13. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Se llevará a cabo aplicando la legislación vigente en la materia y la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se regula el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, (IBI) que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de Características especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Constituye el Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas

ARTÍCULO 3º1.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre bienes inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto

ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3% aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo

72 del Real decreto legislativo 2/2004 se aplicarán los incrementos que procedan.

ARTÍCULO 7º.- Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 11 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 108.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedaran afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9º.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1.1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrará:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible

ARTÍCULO 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entende-

rá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo mil quinientos sesenta y cuatro de mil novecientos ochenta y nueve, de veintidós de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto mil ochocientos quince de mil novecientos noventa y uno, de veinte de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres.

dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusiva-

mente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

Es aplicable el régimen de exenciones establecido en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8.2 Bonificaciones y reducciones.

2. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos siete, doce y trece de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se incrementará aplicando sobre las mismas un coeficiente del 1,80.

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro de tarifas sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

ARTÍCULO 8.1 Gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto

1. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

ARTÍCULO 2. 1-2-3 Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se transmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisio-

nes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral de terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicará sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

DERECHO DE USO Y HABITACIÓN

E) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

OTROS :

F) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A),B),C),D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su rente o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50% aplicable respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,8 %
- b) Periodo de hasta diez años: 2,6 %
- c) Periodo de hasta quince años: 2,7 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,7 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto es del 28,80 %.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 2. 1 Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

ARTÍCULO 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración.

2.- La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. El Pleno delega esta declaración en la Alcaldía salvo el supuesto de la bonificación del 95% que expresamente se recoge en el apartado 3.d) de este artículo .El Pleno y en su caso, la Alcaldía realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación

3.- Se debe entender que concurren circunstancias sociales, culturales , histórico artísticas o de fomento del empleo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de la siguiente naturaleza acogidas a los Programas financiados por la Junta de Andalucía incluidas en el Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de Montoro:

- rehabilitación autonómica de vivienda,
- transformación de infravivienda,
- rehabilitación de edificios
- adecuación funcional básica

La bonificación será del 95% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento de Montoro las obras incluidas en los Programas correspondientes se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en este apartado, bastando para la adopción de la declaración de

especial interés o utilidad municipal por la Alcaldía, la presentación de la solicitud del sujeto pasivo.

b) Cuando la licencia sea solicitada para obra menor en inmuebles situados en la zona del Centro Histórico de Montoro delimitado en el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Montoro vigente.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo .

El sujeto pasivo deberá tener ingresos familiares que den derecho a la obtención de ayudas y beneficios en las actuaciones protegidas de vivienda con arreglo a la normativa autonómica de Andalucía , debiendo el sujeto pasivo presentar la documentación que acredite este extremo.

c) Cuando la licencia sea solicitada para obra mayor de rehabilitación en inmuebles situados en la zona del Centro Histórico de Montoro delimitado en el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Montoro vigente

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo si éste tiene ingresos familiares que den derecho a la obtención de ayudas y beneficios en las actuaciones protegidas de vivienda con arreglo a la normativa autonómica de Andalucía , debiendo el sujeto pasivo presentar la documentación que acredite este extremo.

La bonificación será del 25% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo si éste no reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

d) Cuando la licencia sea solicitada para construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales en los que el sujeto pasivo desarrolle o vaya a desarrollar una actividad empresarial en Montoro. Quedan excluidas de esta bonificación las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

La bonificación será del 80% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. A propuesta de la Alcaldía y en casos en que el especial interés o utilidad municipal a valorar por el Pleno del Ayuntamiento de Montoro lo justifique, el Pleno podrá acordar que la bonificación sea del 95% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

La bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de la empresa en el término municipal de Montoro durante cinco años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación. De no cumplirse dicha condición y previa audiencia del sujeto pasivo se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento

La solicitud de la bonificación tributaria prevista en este apartado suscrita por el sujeto pasivo debe ir acompañada de fotocopia compulsada del NIF o CIF del sujeto pasivo, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil en el caso de tratarse de Sociedad , y certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Junta de Andalucía y con la Seguridad Social.

4.- Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por algunas de las modalidades previstas.

ARTÍCULO 3.3 Base imponible, Cuota y Devengo

3.- El tipo de gravamen será el 3 por 100.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos ciento treinta y tres punto dos y ciento cuarenta y dos de la Constitución y por el artículo ciento seis de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo cincuenta y siete del citado Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1: Asignación de Nichos.

- Nichos de nueva construcción a perpetuidad con inhumación inmediata: 511 euros.

- Restantes Nichos a perpetuidad con inhumación inmediata: 400 euros.

- Nichos temporales hasta 5 años con inhumación inmediata: 241 euros.

- Asignación de nichos sin inhumación inmediata, siempre que haya disponibilidad: 700 euros.

En relación con este epígrafe, el derecho que se adquiere mediante el pago de esta tarifa es el de uso de la sepultura, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Así mismo, toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

EPIGRAFE 2: Inhumaciones, Exhumaciones o Traslados.

- Inhumación en Panteón y Sepulturas 258 euros

- Inhumación en Nichos 148 euros.

- Exhumación o traslado desde Panteón y Sep 258 euros

- Exhumación o traslado desde nichos 148 euros

EPIGRAFE 3: Colocación de Lápidas.

*En Sepulturas y Panteones 37 euros.

*En nichos 26 euros.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se incie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y fundamento de la exacción.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes les sea concedida la licencia de que se trata, sin más exenciones que las expresamente reconocidas por la Ley o precepto de igual rango.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.

6.1 Tarifa General

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija en función del procedimiento a que se encuentra sometida la actividad en la Ley 7/1994 de Protección ambiental, según sus anexos I, II, III o que se trate de actividad no calificada en dicha Ley.

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	200 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	300 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	500 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	700 euros

A los efectos de aplicación de la presente tarifa, la base liquidable quedará integrada por la suma de las cuotas que correspondan a todos aquellos epígrafes que la afecten.

6.2 Tarifa Especial

Se establecen unas tarifas especiales para los locales donde se desarrollen las actividades siguientes:

- Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras Agencias o sucursales de los mismos: 1.033 Euros

NOTAS

No obstante, tendrán una reducción de los precios del 50 por 100 de la tarifa general o de la especial, los siguientes casos:

1.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variaciones que se produzcan en un establecimiento como consecuencia de reforma o modificación del mismo.

2.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variación o ampliación de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las Leyes o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota para el caso de empresas que se instalen en el término municipal de Montoro. No se entenderá que se produce instalación en el término municipal de Montoro cuando la actividad se ha desarrollado anteriormente en el término de Montoro bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de la empresa en el término municipal de Montoro durante cinco años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación. De no cumplirse dicha condición y previa audiencia del sujeto pasivo se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento

La solicitud de la bonificación tributaria prevista en este apartado suscrita por el sujeto pasivo debe ir acompañada de fotocopia compulsada del NIF o CIF del sujeto pasivo, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil en el caso de tratarse de Sociedad, y certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Junta de Andalucía y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicio de Mercado.

ARTÍCULO 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Responsable.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria

La Tasa por Prestación del Servicio de Mercado se liquidará a razón de 22 euros por metro cuadrado, en función de la medición de cada puesto que se ponga de manifiesto en informe técnico emitido al respecto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicio de Piscina y Otras Actividades Deportivas

ARTÍCULO 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTÍCULO 5º. Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

3.2.1. Por entrada en la Piscina:

- Adultos, (de lunes a sábado)	2,50 EUROS.
- Adultos, en días festivos	5,00 EUROS.
- Tarjeta joven, (de lunes a sábado)	1,20 EUROS.
- Tarjeta joven, (festivos)	2,50 EUROS.
- Niños hasta 14 años (de lunes a sábado)	1,00 EUROS.
- Niños hasta 14 años en días festivos	2 EUROS.
- Bonos piscina (sólo se admitirán de lunes a viernes)	
* Adultos (15 baños)	27 EUROS.
* Niños hasta 14 años (15 baños)	10 EUROS.

Reducciones de la Cuota: Se reducirán en un 100% la cuota tributaria por entrada a piscina a solicitud del usuario, cuando éste tenga la condición de minusválido debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado oficial o tenga recomendada por prescripción médica la práctica de la natación y así quede acreditado debidamente. La entrada a la piscina en dicho caso se producirá en los horarios habilitados a tal efecto por la Concejalía de Deportes.

3.2.2 Por Actividades Deportivas organizadas por el Ayuntamiento

- Cursos de Natación	28 EUROS/alumno
- Curso de Piragüismo	5 EUROS/alumno
- Natación invernal miembros del Club de natación (cuota mensual para 1 día a la semana)	13 EUROS/alumno.
- Natación invernal miembros del Club de natación (cuota mensual para 2 días a la semana)	26 EUROS/alumno.
- Natación invernal de adultos (cuota mensual para 1 día a la semana)	15,50 EUROS/alumno.
- Natación invernal de adultos (cuota mensual para 2 días a la semana)	31 EUROS/alumno.
- Escuela Deportiva de Fútbol	25 EUROS/alumno.
- Camp. Festiv. San Bartolomé	16 EUROS/equipo.
- Camp. Festiv. Sta Ana	16 EUROS/equipo.
- Liga Local de Fútbol Sala Invierno	31 EUROS/equipo.
- Liga Local de Fútbol Sala de Verano	31 EUROS/equipo.
- Escuela de baloncesto	25 EUROS/ alumno.
- Traslado a eventos deportivos	2,00 EUROS/persona.
- Escuela Ajedrez	25 Euros /persona/temporada.
- Talleres Técnicas Relajación.	25 Euros/persona/temporada.
- Actividades tiempo libre naturaleza	6,00 EUROS.
- Taller de psicomotricidad (cuota mensual para 2 sesiones por semana)	6,00 EUROS.
- Actividades de características especiales (excursiones, actividades de naturaleza, etc): (**)	
Grupo 1	3,00 EUROS/cuota diaria.
Grupo 2	6,00 EUROS/cuota diaria.
Grupo 3	10,50 EUROS/cuota diaria.
Grupo 4	12,50 EUROS/cuota diaria.
Grupo 5	15,50 EUROS/cuota diaria.
Grupo 6	21 EUROS/cuota diaria.
- Cursos y talleres juveniles y de medio ambiente: (**)	
Grupo 1	6,00 EUROS/cuota mensual.
Grupo 2	8,50 EUROS/cuota mensual.

Grupo 3	10,50 EUROS/cuota mensual.
Grupo 4	12,50 EUROS/cuota mensual.
Grupo 5	21 EUROS/cuota mensual.
Grupo 6	26 EUROS/cuota mensual.
Grupo 7	28 EUROS/cuota mensual.
Fianza por cesión de tienda de campaña	20 EUROS.

(**) Se delega en la Sra. Concejala de Juventud, Deportes y Medio Ambiente la calificación del Grupo de cada actividad.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 3º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTICULO 4º. Cuota Tributaria.

La cuantía de esta tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario 1,5 % sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos que lo que al respecto se establece en materia de legislación estatal.

- Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con cables, raíles, tuberías y otros análogos: 0.25 euros por metro lineal o fracción al año.

- Ocupación del vuelo con otras instalaciones no especificadas en las tarifas anteriores 13,70 euros por cada metro cuadrado o fracción al año.

- Por cada cajero automático de entidades de financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban efectuarse desde la misma, 350 euros al año. Las entidades financieras deberán presentar anualmente a solicitud del Ayuntamiento de Montoro, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores con expresión de la vía pública en que se ubiquen

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial de la vía pública.

ARTICULO 3º . Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

ARTICULO 4º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º. Cuota Tributaria.

Serán objeto de esta tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública por los conceptos que se detallan y con arreglo a las siguientes tarifas:

A.- Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

- Cuota de 0,50 euros por metro cuadrado y día.

B.- Ocupación de la vía pública con puestos en el mercadillo.

- En el mercadillo: 1,80 euros por metro lineal y día.

C.- Ocupación del dominio público con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, en Ferias, Romerías y otros.

- Aparatos de feria como coches de tope, voladores y en general cualesquiera clase de aparatos de movimiento: 3,10 EUROS/m²/día.

- Coches de tope: 7.266 EUROS (por toda la feria).

- Barca: 2.477 EUROS (por toda la feria).

- Puestos de turrón: 4,30 EUROS por metro lineal/día.

- Puestos venta ambulante: 4,00 EUROS por metro lineal/día.

- Casetas de tiro: 4,60 EUROS por metro lineal/día.

- Casetas de rifas: 5,80 EUROS por metro lineal /día.

- Grúa regalos: 364 EUROS por toda la feria.

- Tómbola: .792 EUROS por toda la feria.

- Bares: 3,10 EUROS /m²/día.

- Otros resto del año: 3,10 EUROS /m²/día.

D.-Ocupación con Mesas y Sillas:

- 0,14 EUROS por m²/día.

E.- Entrada de vehículos a través de las aceras.

- En edificios o cocheras particulares: 14,50 EUROS / año.

- En cocheras colectivas (comunidades de propietarios): 7,20 EUROS/plaza/año.

- En locales destinados a naves, almacenes, prestaciones de servicios de engrase, reparaciones de vehículos, lavado, petroleado de vehículos: 14 ,50EUROS por metro lineal de entrada.

F.- Instalaciones de quioscos.

- Por cada instalación fija de quioscos: 19 EUROS/m²/año.

- Por cada quiosco instalado provisionalmente: 17 EUROS /m²/ año.

ARTÍCULO 9º.5.Normas de Gestión.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS **Fundamento legal**

ARTÍCULO 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Responsables

ARTÍCULO 4º.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

ARTÍCULO 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria**ARTÍCULO 6º.**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por el otorgamiento de la licencia municipal y por la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos. La cuota tributaria por dichos servicios ascenderá a 6,40 euros.

Declaración e ingreso

ARTÍCULO 8º.2.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley general tributaria.

Infracciones y sanciones**ARTÍCULO 9º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERÍA INFANTIL

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERÍA INFANTIL", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3º.1. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa la constituyen las siguientes tarifas en función de la siguiente clasificación de usuarios del servicio:

3.1 Usuarios que cumplen los requisitos y han sido admitidos dentro del Convenio con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (o a 3 años):

Será la cuantía establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se fije la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de 3 años (guarderías infantiles)

ARTÍCULO 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior, o la concesión de licencias descritas en el mismo.

ARTÍCULO 3º.2 Cuota tributaria

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	Importe en euros
Grupo A	17
Grupo B	15
Grupo C	13
Grupo D	12
Grupo E	10

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRANSPORTE DE VIAJEROS**ARTÍCULO 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo ciento veintisiete, en relación con el artículo cuarenta y uno, ambos del Real Decre-

to Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el transporte de viajeros, especificados en la Tarifa contenida en el apartado segundo del artículo tercero siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL LIBRO "APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MONTORO" DE M.CRIADO HOYO".**ARTÍCULO 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público del libro «Apuntes para la Historia de la Ciudad de Montoro», de M.Criado Hoyo, que se regirá por la presente Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL VÍDEO DE MONTORO (Colección Córdoba pueblo a pueblo)**ARTÍCULO 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público del Vídeo de Montoro dentro de la colección Córdoba pueblo a pueblo, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL VÍDEO DE SEMANA SANTA DE MONTORO**ARTÍCULO 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público del Vídeo de Semana Santa de Montoro, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA REVISTA CRUZ DE GUÍA**ARTÍCULO 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la revista CRUZ DE GUÍA, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL LIBRO PALPITACIONES MONTOREÑAS DE FELICIANO RAMOS NAVARRO**ARTÍCULO 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público del libro PALPITACIONES MONTOREÑAS DE FELICIANO RAMOS NAVARRO, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL VIDEO SOBRE EL JUBILEO 2000.**ARTÍCULO 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público del Vídeo del Jubileo 2000, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL LIBRO SOBRE LA BIBLIOTECA CARMELITA EN MONTORO.**ARTÍCULO 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo ciento veintisiete, en relación con el artículo cuarenta y uno, ambos del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público del libro sobre La biblioteca carmelita en Montoro, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL CATALOGO DEL MUSEO ANTONIO RODRIGUEZ LUNA

ARTÍCULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de la Guía del Museo Antonio Rodríguez Luna, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL LIBRO "EL CRONICON DE LA SEMANA SANTA DE MONTORO", de Jacinto Mañas

ARTÍCULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta del libro "EL CRONICON DE LA SEMANA SANTA DE MONTORO", de Jacinto Mañas, que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO "DERECHOS DE INSCRIPCIÓN A LA LUDOTECA DE VERANO"

ARTÍCULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de los derechos de inscripción a la LUDOTECA DE VERANO que se regirá por la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VENTA DE CUADROS MONTORO PLATA Y BRONCE

ARTÍCULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de Cuadros de Montoro en plata y bronce, que se regirá por la presente ordenanza.

En Montoro a 31 de octubre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

CABRA

Núm. 9.976

El Alcalde Acctal. de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 del pasado mes de octubre, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006.

ORDENANZAS MODIFICADAS

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas, Sillas, Puestos, Barracas, Quioscos, Casetas de Venta, Botillería y Establecimientos Análogos y Andamios y Vallas.
3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Portadas, Escaparates y Vitriñas.
4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública Para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquiera Clase.
5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.
6. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
7. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
8. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.
9. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios Prestados en el Mercado, Matadero y Acarreo de Carnes.
10. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
11. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

12. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Comercio Ambulante en la Ciudad de Cabra.

13. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia a Vendedores Ambulantes.

14. Orden. Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

15. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios del Cementerio Municipal.

16. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Conducción de Agua Potable a los Inmuebles Dotados con la Misma y Adjudicados por Acuerdos Municipales Debidamente Registrados.

17. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Conexiones de Tuberías Particulares a las Redes Generales de Conducción de Agua Potable y Alcantarillado.

18. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Regulación y Control del Tráfico Urbano.

19. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en Algunas Vías Públicas de la Ciudad de Cabra.

20. Ordenanza Reguladora del Precio Público del Cinestudio Municipal.

21. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos sobre Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.

22. Ordenanza Reguladora del Precio Público sobre Actuaciones Contenidas en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio.

23. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos sobre Actuaciones de Carácter Comunitario.

24. Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización del Material Lúdico Procedente del Centro de Recursos Juveniles y por la Participación en Talleres y Cursos Organizados por la Delegación de Juventud.

25. Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Atención Socio-Educativa de las Huertas Bajas.

26. Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Formación de Manipulador de Alimentos.

Dicho expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales se somete a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente aprobado, si no se produjeran reclamaciones, durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 2 de noviembre de 2005.— El Alcalde, José López Valle. Por mandato de S.Sª, El Secretario, Juan Molero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 9.859

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 19 de octubre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Montoro

Don Manuel Torres Pérez, Juez de Paz Titular de Villa del Río (Córdoba).

Doña Juana María Delgado Uceda, Juez de Paz Sustituta de Villa del Río (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 25 de octubre de 2005.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

Secretaría de Gobierno

Núm. 9.860

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebra-

da el día 19 de octubre del presente año, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Montemayor (Córdoba), Partido de Montilla, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n.º D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada, a 26 de octubre de 2005.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

—————
Secretaría de Gobierno

Núm. 9.861

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 19 de octubre del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Pozoblanco

Don Antonio José Reyes Fernández, Juez de Paz Titular de Dos Torres (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 25 de octubre de 2005.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

—————
Secretaría de Gobierno

Núm. 9.862

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 19 de octubre del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Pozoblanco

Don Antonio Arias Moraño, Juez de Paz Sustituto de Villaralto (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 25 de octubre de 2005.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 8.467

Don Rafael García Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 756/2005, a instancia de Angustias Carreño Redondo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: "Casa sita en Córdoba, calle Alfonso XII, 20. Linda por el frente, con la calle Alfonso XII, por la derecha y fondo, con Comunidad de Propietarios de la calle Alfonso XII, 20; y por la izquierda, con propiedad de doña Francisca Molna Muñoz. Tiene una superficie aproximada de ochenta y seis metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 9 de septiembre de 2005.— El Magistrado-Juez, Rafael García Salazar.

—————
Núm. 9.827

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Nú-

mero Tres de Córdoba, en los Autos número 758/2005, seguidos a instancias de Luis David Ruiz Pedraza, contra Fondo de Garantía Salarial e Hidropluverizadores y Atomizadores Hidrojet, S.L.U., sobre cantidad, se ha acordado citar a Hidropluverizadores y Atomizadores Hidrojet, S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 28 de noviembre de 2005, a las 10'40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hidropluverizadores y Atomizadores Hidrojet, S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de octubre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

—————
Núm. 9.894

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 34/2005, sobre Ejecución, a instancia de Antonio Bobis Morales, contra Provenzal Cazorla, S.L., en la que con fecha 16-03-05 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada Provenzal Cazorla, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.997,08 euros de principal, más 639,53 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo Provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Provenzal Cazorla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 9.895

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 495/2005, a instancia de la parte actora doña María del Mar Lorente Mendoza, contra Atrium Formación a Distancia, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 25 de octubre de 2005 del tenor literal siguientes:

"Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a doña María del Mar Lorente Mendoza a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Atrium Formación a Distancia, S.L. a abonar a la trabajadora la cantidad de 5.600,47 euros, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe

interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabientes suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Significaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17 de Córdoba la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Atrium Formación a Distancia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de octubre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 9.996

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial Sustituto del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 532/2005, seguidos a instancia de Victoria Pérez Merlo, contra María del Carmen Santaella Torres, se ha acordado citar a María del Carmen Santaella Torres, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 23 de noviembre de 2005, a las 10'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Santaella Torres.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de noviembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 9.470

Don Antonio Miguel Vallejo Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 296/2005, a instancia de Ángeles Leiva Garrido y Antonio Leiva Garrido, representados por la Procuradora doña Isabel Cabezas Medina, y asistidos del Letrado don Miguel Ángel Serrano Alcalá-Zamora, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

3.— Rústica: “Suerte de tierra de olivar, al sitio de La Mesa, término de Fuente Tójar, de cabida 14 áreas y 66 centiáreas. Linda: Norte, Encarnación y Araceli Leiva; Este, Rafaela Mata Moral; Sur, Antonio Ochoa Roldán; y Oeste, con el camino de La Zarzuela”.

Sin cargas. Es dueño en pleno dominio don Antonio Leiva Garrido.

4.— Rústica: “Suerte de tierra de olivar, al sitio de La Zarzuela, término de Fuente Tójar, de cabida 4 áreas y 81 centiáreas. Linda: Norte, herederos de Antonio Toro Luque; Este, Antonio Pérez Raimundo; Sur, casas de Fuente Tójar; y Oeste, Encarnación y Araceli Leiva”.

Sin cargas. Es dueño en pleno dominio doña Ángeles Leiva Garrido.

Asimismo para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1.— Rústica: “Suerte de tierra plantada de olivos, radicante en los Barrancos, término de Fuente Tójar, de cabida 1 fanega, equivalente a 45 áreas, 20 centiáreas y 21 decímetros, y según reciente mensura su superficie es de 61 áreas y 62 centiáreas. Linda: Al Este, con tierras de Jenara Ruiz Molina; Oeste, con otras de Francisco Ruiz Moral; Norte, con una servidumbre; y Sur, con otra servidumbre”.

Sin cargas, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, a nombre de don José Pimentel Briones y de su esposa doña Florentina González León, en el libro 41 de Fuente Tójar, folio 181, finca registral número 2.604, inscripción 3.ª.

Pro indiviso de Ángeles Leiva Garrido y su hermano Antonio Leiva Garrido.

2.— Rústica: “Suerte de olivar de tercera clase, al sitio de los Barrancos o Barranquillos, término de Fuente Tójar, de cabida 9 celemines, equivalentes a 33 áreas, 82 centiáreas y 65 decímetros, que linda: Al Norte, con tierras de Juan Sánchez Moral; Sur, con el camino de la Huerta; Este, con tierras de Marcelino Sánchez Moral; y Oeste, más que pertenecen en usufructo a Guadalupe Sánchez Moral”.

Sin cargas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, a nombre de don José Pimentel Briones y de su esposa doña Florentina González León, en el libro 43 de Fuente Tójar, folio 7, finca registral número 2.712, inscripción 2.ª. En pleno dominio de don Antonio Leiva Garrido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los colindantes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 19 de octubre de 2005.— El Juez Titular, Antonio Miguel Vallejo Jiménez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 9.054

ANUNCIO DE LICITACION DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION, MEDIANTE CONCESION, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo de Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: GE-03/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La gestión, en la modalidad de concesión, del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, prestación de carácter complementario y transitorio realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal capacitado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual, atenciones recogidas en el Reglamento municipal del Servicio.

b) Lugar de ejecución: Término Municipal de Lucena (Córdoba).

c) Plazo de la concesión: Dos años, prorrogable por dos años más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Precio de servicio: Nueve euros por cada hora de trabajo efectivo al usuario (9,00 euros/h), IVA incluido, mejorable a la baja.

Tarifa del servicio de guardia: Doce euros por cada hora de trabajo efectivo al usuario (12,00 euros/h), IVA incluido, mejorable a la baja.

5.- Garantías:

- Provisional: 10.000 euros.
- Definitiva: 20.000 euros.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Teléfono: 957-500410.
- e) Fax: 957-591119.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y durante en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, el plazo de entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en la subasta.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
 - 2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.
 - 3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

8.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad: Lucena (Córdoba).
- d) Fecha: El acto de calificación de documentos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al tercero natural desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación.
- e) Hora: A las 9'00 horas.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago del importe del anuncio de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el concurso.

Lucena, 10 de octubre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

LUCENA

Núm. 9.654

ANUNCIO DE LICITACION DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA DEFENSA JURÍDICA ACTIVA Y PASIVA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: CA-14/05.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Defensa Jurídica activa y pasiva de este Ayuntamiento y de sus organismo autónomos, excepto la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Plazo de ejecución: Dos años prorrogables por mutuo acuerdo de las partes hasta un máximo de cuatro años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

24.000,00 euros anuales IVA incluido.

5.- Garantía provisional:

No se exige.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Teléfono: 957-500410.
- e) Fax: 957-591119.
- f) Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera: Importe medio de la cifra de negocios anual durante los tres últimos ejercicios, mínimo de 50.000,00 euros.
- b) Solvencia técnica y profesional: Haber prestado servicios como letrado al menos en cincuenta procedimientos judiciales durante los tres últimos años en asuntos, en los que sea parte una entidad local andaluza o un ente dependiente de la misma.

8.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo de entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en el concurso.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
 - 2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.
 - 3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad: Lucena (Córdoba).
- d) Fecha: El acto de calificación de documentos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si todas las proposiciones son calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación, en caso de que se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras.
- e) Hora: A las 9'00 horas.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario o adjudicatarios quedan obligados al pago del importe del anuncio de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el concurso.

Lucena, 21 de octubre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

MORILES

Núm. 9.801

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

De conformidad con el Acuerdo adoptado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en fecha 26 de octubre de 2005, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de distintas dependencias municipales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Moriles.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: s/n.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales siguientes: Los Colegios Públicos, la Casa de Cultura-Biblioteca, la Guardería Infantil, Aula de Desarrollo Social, Club de la Tercera Edad, y aseos y vestuario del Pabellón cubierto y Campo de fútbol.

c) Lugar de ejecución: Moriles.

d) Plazo de ejecución: dos años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Primer año: 31.889,00 euros. Segundo año: 32.845,00 euros.

5. Garantía provisional: 1.294,68 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Moriles.

b) Domicilio: Avda. de Andalucía, 23.

c) Localidad y código postal: Moriles, CP-14510.

d) Teléfono: 957537000.

e) fax: 957537016.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. No.**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el B. O. P. de Córdoba. Si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Concurso.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la finalización del plazo de presentación.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación designada por el Ayuntamiento de Moriles.

b) Domicilio: Avda. de Andalucía, 23.

c) Localidad: Moriles (Córdoba).

d) Fecha: El acto de calificación de la documentación tendrá lugar el primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el octavo día hábil posterior al último de presentación de ofertas. Si coincidiera en sábado se considerará inhábil.

e) Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Moriles, a 28 de octubre de 2005.— El Alcalde-Pte., Bernardo Muñoz Jiménez.

PALMA DEL RÍO

Núm. 9.806

ANUNCIO DE LICITACION DE LA SUBASTA, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADA POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ML. DE PILOTES PREFABRICADOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CIMENTACION Y SANEAMIENTO DE LA NUEVA IGLESIA DE LA BARRIADA DEL V CENTENARIO DE PALMA DEL RIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2005, registrada al número 3.497 del Libro de Resoluciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y ocho del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo dos de dos mil, de dieciséis de junio, se procede a la convocatoria de la licitación de la subasta, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación del suministro de referencia.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/ Neg. Contratación.

c) Número de expediente: SU-31/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: ML. de pilotes prefabricados de las características que se detallan en el pliego.

b) Cantidad aproximada: 1.210 ML.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: El que sea fijado en su momento por el Coordinador del Suministro.

e) Plazo de entrega: El indicado por el Coordinador del suministro.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Precio máximo unitario: 78,23 euros/ML incluido I.V.A. y gastos de transporte, a la baja.

5.- Garantía Provisional: 1.893,17 euros.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). Secretaría/Contratación.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1

c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

d) Teléfono: 957-710244.

e) Fax: 957-644739

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No**8.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente subasta.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2ª.- Domicilio: Plaza de Andalucía, 1

3ª.- Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1

c) Localidad: Palma del Río (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras. Si los indicados días fuese sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 11'00 horas.

10.- Gastos a cargo del adjudicatario: El importe del anuncio de licitación de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la misma.

Palma del Río, 27 de octubre de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.